



Resolución Gerencial

N° 241 /2022 - GRP-PECHP-406000

Piura, 28 DIC 2022

VISTOS: El Auto Admisorio - Resolución N° Uno (01) de fecha 15 de noviembre de 2010, la Sentencia de Primera Instancia - Resolución N° Veinte (20) de fecha 16 de setiembre de 2013, Resolución N° Veintiuno (21) de fecha 01 de octubre de 2013, la Sentencia de Segunda Instancia – Resolución N° Cincuenta y Cinco (55), de fecha 21 de noviembre de 2017, Listado de Pagos de sentencias en calidad de cosa juzgada /requer. pagos, de fecha 02 de noviembre de 2022, expediente N°03472-2010-0-2001-JR-LA-01, Resolución N°67, de fecha 18 de julio de 2022, Memorando Múltiple N° 036/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 02 de agosto de 2022, Informe N°172/2022-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 04 de agosto de 2022, Memorando N°589/2022-GRP-PECHP-406002, de fecha 28 de noviembre de 2022, proveído de fecha 06 de diciembre de 2022, inserto en el Memorando N°589/2022-GRP-PECHP-406002, de fecha 28 de noviembre de 2022, Informe Legal N°351/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 23 de diciembre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

El Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. Oscar Alfredo Castillo Chumacero, en el proceso judicial signado con el Expediente N° 03472-2010-0-2001-JR-LA-01, sobre Pago de Beneficios Sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos, instaurado ante el Primer Juzgado Especializado Laboral de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N° Uno (01) de fecha 15 de noviembre de 2010, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N° Veinte (20) de fecha 16 de setiembre de 2013, declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada por Oscar Alfredo Castillo Chumacero contra el Gobierno Regional de Piura y Proyecto Especial Chira Piura sobre pago de beneficios sociales, en consecuencia **ORDENO que el Proyecto Especial Chira Piura pague al accionante el monto de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS DE NUEVO SOL (S/42,886.66) más intereses legales; monto que corresponde por los siguientes conceptos: vacaciones y vacaciones truncas en la suma de S/22,676.66 nuevos soles, gratificaciones en la suma de S/20,210.00 (...)**;

Que, emitida la sentencia de primera instancia, fue objeto de impugnación por parte del demandante Oscar Alfredo Castillo Chumacero, así como por las partes demandadas Proyecto Especial Chira Piura y del Gobierno Regional de Piura; Recurso de Apelación que fue concedido mediante Resolución N° Veintiuno (21) de fecha 01 de octubre de 2013, lo cual derivó en la emisión de la Sentencia de Segunda Instancia Resolución N° cincuenta y cinco (55), de fecha 21 de noviembre de 2017, en la que se resolvió declarar "**FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por OSCAR ALFREDO CASTILLO CHUMACERO contra GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA sobre REINTEGRO DE REMUNERACIONES (...)**", en consecuencia **ORDENA que la demandada Proyecto Especial Chira Piura pague al demandante el monto de S/49,550.00 (Cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta con 00/100 soles), por concepto de gratificaciones de fiestas patrias y navidad: S/23,450.00 y vacaciones no gozadas: S/26,100.00; más el correspondiente pago de intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; y en cuanto DECLARA INFUNDADOS los extremos de la demanda por el cual se solicita reintegro de remuneraciones y el pago de asignación familiar; sin costas ni costos del proceso (...)**", por ello, mediante Resolución N°20 de fecha 01 de agosto de 2016, se ordenó a la demandada cumpilase lo ejecutoriado; en consecuencia, se CUMPLA lo ordenado en sentencia de vista;



Resolución Gerencial

N° 241 /2022 - GRP-PECHP-406000

Piura, 28 DIC 2022

Que, mediante Listado de Pagos de sentencias en calidad de cosa juzgada /requer. pagos, de fecha 02 de noviembre de 2022, expediente N°03472-2010-0-2001-JR-LA-01 se evidencia que con fecha 20 de julio de 2021, con código de registro N°396407 se canceló la deuda pendiente, en merito a las sentencias expedidas en el expediente N°03472-2010-0-2001-JR-LA-01;

Que, mediante Resolución N° sesenta y siete (67), de fecha 18 de julio de 2022, el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio – Sede el Chipe 1 – Corte Superior de Justicia de Piura aprueba la liquidación de intereses legales N°121-2022-RDGC-PJLP, emitido por el Revisor de Planillas, en la suma de S/19,478.26 (Diecinueve mil cuatrocientos setenta y ocho con 26/100 soles); asimismo REQUIRIÓ a la demandada para que cumpla con programar el pago respectivo;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que **“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”**, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N° 30137 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de Abril de 2020, en su Art. 9° refiere que cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución;

Que, en este orden de ideas mediante Memorando Múltiple N° 036/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 02 de agosto de 2022, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura comunicó a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el requerimiento judicial efectuado por el órgano jurisdiccional conforme se advierte de la Resolución N°67, de fecha 18 de julio de 2022, mediante la cual se aprueba la liquidación de intereses legales N°121-2022-RDGC-PJLP, emitido por el Revisor de Planillas, en la suma de S/19,478.26 (Diecinueve mil cuatrocientos setenta y ocho con 26/100 soles); asimismo REQUIRIÓ a la demandada para que cumpla con programar el pago respectivo, a fin que se adopten las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de mandato judicial;

Que, mediante Informe N°172/2022-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 04 de agosto de 2022, el Especialista en Personal comunicó al Jefe de la Oficina de Administración que con la finalidad de cumplir con el mandato judicial, se deben proceder a adoptar las acciones necesarias para su cumplimiento, debiéndose emitir la



Resolución Gerencial

N° 241 /2022 - GRP-PECHP-406000

Piura, 28 DIC 2022

resolución gerencial correspondiente, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Título Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S N°017-93-JUS), toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales (...);

Que, mediante Memorando N°589/2022-GRP-PECHP-406002, de fecha 28 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informó al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura que existe disponibilidad presupuestal para atender lo requerido;

Que, mediante proveído de fecha 06 de diciembre de 2022, inserto en el Memorando N°589/2022-GRP-PECHP-406002, de fecha 28 de noviembre de 2022, el Gerente General dispuso al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura proyectar el acto resolutivo;

Que, atendiendo a la documentación precedente y en mérito al requerimiento de pago de intereses legales emitido en el Expediente N° 03472-2010-0-2001-JR-LA-01, sobre Pago de Beneficios Sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura emitió el Informe Legal N°351/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 23 de diciembre de 2022, manifestando que de conformidad con lo expresado en autos y habiendo el órgano jurisdiccional requerido el pago de los intereses legales aprobados en la suma de S/19,478.26 (Diecinueve mil cuatrocientos setenta y ocho con 26/100 soles), y de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto en el Memorando N°589/2022-GRP-PECHP-406002, de fecha 28 de noviembre de 2022, se deben adoptar las acciones administrativas que correspondan a fin de dar total cumplimiento a lo requerido por el Órgano Jurisdiccional;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 400-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de junio de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio – Sede el Chipe 1 – Corte Superior de Justicia de Piura, en la Resolución N° sesenta y siete (67), de fecha 18 de julio de 2022; que **APRUEBA** la liquidación de intereses legales N°121-2022-RDGC-PJLP, a favor del Sr. **Oscar Alfredo Castillo Chumacero**, emitido por el Revisor de Planillas, en la suma de S/19,478.26 (Diecinueve mil cuatrocientos setenta y ocho con 26/100 soles), de acuerdo a los fundamentos expuestos precedentemente y al Memorando N°589/2022-GRP-PECHP-406002, de fecha 28 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a las Oficinas de Administración y, de Planificación y Presupuesto, a fin de que se proceda al cumplimiento del mandato judicial en lo que les fuere pertinente, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.



Resolución Gerencial

N° 241 /2022 - GRP-PECHP-406000

Piura, 28 DIC 2022

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica, comunique al Órgano Jurisdiccional la emisión de la presente resolución gerencial, presentándola en el Expediente Judicial N° 03472-2010-0-2001-JR-LA-01, sobre Pago de Beneficios Sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos, para acreditar que se ha cumplido con el mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento la presente resolución al interesado, Sr. **Oscar Alfredo Castillo Chumacero**, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. SAUL LABAN ZURITA
GERENTE GENERAL

